

FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas: 3
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose de se sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para contratar en la forma y condiciones que estime convenientes, y para poner en explotación por cuenta del Estado, á cargo del batallón de ferrocarriles, la parte comprendida entre Madrid y Villaviciosa de Odón, pudiendo ampliar esta autorización haciéndola extensiva hasta otras secciones del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias y su prolongación hasta la fuente de San Esteban, en la provincia de Salamanca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, durante el ejercicio de 1895 á 96, procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias, con objeto de que los tipos por ella obtenidos se pongan en vigor, á ser posible, desde 1.º de Julio de 1896.

Art. 2.º Esta revisión se efectuará tomando como tipo para la evaluación de los productos el valor medio del último quinquenio, excepción hecha de los vinos, para los cuales se tomará el del último trienio.

Art. 3.º El personal encargado de realizar este trabajo será el agronómico que sirve en las actuales Inspecciones de Hacienda, creadas por Real decreto de 3

de Febrero de 1893, el cual podrá ampliarse hasta donde se estime necesario, sin perjuicio de utilizar los servicios de otros Cuerpos facultativos en los trabajos de su especialidad. El Instituto Geográfico y Estadístico y la Junta consultiva agronómica coadyuvarán á este servicio, suministrando cuantos datos, estudios y trabajos propios de sus instituciones sean precisos.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda organizará y reglamentará los trabajos de rectificación de las cartillas, previos los informes del Director del Instituto Geográfico y Estadístico, de un Jefe superior de Administración de Hacienda designado por el Ministro del ramo y de tres Ingenieros nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta de la Junta consultiva agronómica, que formarán la Comisión central de evaluación.

Art. 5.º Para satisfacer los gastos que las operaciones de rectificación originen, se considerará ampliado en la cantidad necesaria para ejecutar este servicio el crédito consignado en el art. 2.º, cap. 1.º, Sección 9.ª, de este presupuesto, como comprendido en la regla E. del art. 3.º del mismo; entendiéndose que no podrán satisfacerse otros gastos de personal que los haberes é indemnizaciones que correspondan, con arreglo á sus reglamentos, á los funcionarios técnicos encargados de llevar á cabo este servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las viudas y huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército, cuyos causantes al contraer matrimonio tuviesen á lo menos el grado de Capitán tendrán derecho á pensión, con arreglo á las disposiciones del reglamento del Montepío militar de 1.º de Enero 1796.

Art. 2.º Para disfrutar de los derechos á que se refiere el artículo anterior, no será obstáculo la subsistencia de Reales órdenes que en algunos casos particulares se hayan dictado.

Art. 3.º La fecha del matrimonio para el disfrute de los beneficios que concede esta ley será la del casamiento canónico, bien siendo el único contraído, bien ratificando el civil para darle el carácter de legitimidad exigido por el art. 7.º del decreto del Ministerio-Regencia de 9 de Febrero de 1875.

Art. 4.º El reconocimiento y abono de las pensiones que se concedan con arreglo á esta ley, se sujetarán en cuanto á los atrasos, cuantía y forma de percibo, á los preceptos de las legislaciones de Clases pasivas y de contabilidad vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pensión anual de 600 pesetas á Doña Teresa Pereiro, viuda de D. Melchor Barra, Ambulante de Correos, que fué muerto por el tren durante el cumplimiento de su deber en la estación de Toral de los Vados, León.

Art. 2.º Dicha pensión será transmisibile al fallecimiento de Doña Teresa Pereiro á los hijos que dejare de su matrimonio con el causante.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los diversos servicios confiados á la Dirección general de los Registros y del Notariado, figura el del Registro general de actos de última voluntad, creado con los laudables propósitos que se manifiestan en la exposición del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; mas si esta provechosa institución ha de responder á tan elevados fines, preciso es purgarla de los inconvenientes que en la práctica ofrece su actual organización.

Figura entre aquéllos, y es de urgencia evitar, el frecuente extravío de los valores que han de acompañarse á las solicitudes, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1891, consistentes en un timbre móvil de la clase 11.ª y un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª

Tales extravíos, que según cálculos representan un 15 por 100 de los pliegos que se envían por el correo, originan dobles gastos á los interesados, y lo que es más grave aun, ocasionan dilaciones, y á veces perjuicios irreparables de que con evidente razón se lamenta el público, sin que sea fácil averiguar quién sea el responsable, atendidas las muchas personas por cuyas manos pasan los pliegos.

Estériles han sido cuantas medidas indirectas adoptó la celosa Dirección de los Registros para evitar tales extravíos, y deber ineludible es del Gobierno satisfacer

las justas quejas del público, procurando que sea servido con la rapidez á que tiene derecho y sin detrimento de sus intereses.

A conseguirlo se encamina el proyecto adjunto, limitado á modificar en su forma, no en su esencia, el precepto contenido en el citado art. 6.º, disponiendo en su lugar que la solicitud se extienda en papel del Timbre de la clase 11.ª, en vez del de la clase 12.ª en que hoy se extienden, cuya diferencia de precio equivale al importe del papel de pagos al Estado, y dejando al cuidado de los interesados el adherir á la certificación el timbre móvil de la clase 11.ª, para que pueda surtir efecto en Tribunales y oficinas, con lo cual, sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, se atiende debidamente á los del público.

Fundado en estas consideraciones, y sin perjuicio de perseverar en su propósito de perfeccionar en cuanto sea posible el Registro de actos de última voluntad, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Agosto del corriente año se extenderán en papel del timbre de la clase 11.ª las solicitudes pretendiendo certificados del Registro general de actos de última voluntad.

Los certificados se expedirán en papel blanco, al cual se adherirá por el solicitante un timbre móvil de la clase 11.ª, sin cuyo requisito no será admisible ni surtirá efecto alguno en Tribunales y oficinas.

Art. 2.º En el caso de que en el certificado se advierta que se ha cometido algún error de cualquiera clase, se devolverá al Negociado respectivo con el timbre móvil ya adherido, y que deberá inutilizarse escribiendo sobre el mismo el nombre y apellido de la persona á que aquél se refiera.

El Negociado examinará los antecedentes para ver si procede la rectificación, y en caso afirmativo utilizará el mismo timbre en el nuevo certificado que se expida, en el que se hará constar que es por rectificación.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Romero y Robledo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La clase de excedentes producida en los escalafones de la Magistratura, en el orden judicial y en el Ministerio fiscal, por la necesidad imperiosa de aliviar con fuertes economías la aflictiva situación del Erario público, crea con su sola existencia una perturbación grave para la misma administración de la justicia, y una situación precaria y de lamentable desamparo para los que en ella se encuentran.

Sacrificio impuesto por ineludibles deberes, dejaría de ser equitativo si no fuera pasajero.

Al mismo tiempo constituye una cantidad importante la suma de las excedencias; cantidad estérilmente sacrificada para las necesidades del Estado, y urgentemente reclamada para la mejor organización de los Tribunales y su más perfecto funcionamiento, que demandan y exigen las garantías que se deben á los intereses sociales.

Para lograr estos fines no ha vacilado el Ministro que suscribe en facilitar la colocación de los excedentes, así en su carrera como en las análogas, destinando para ello las vacantes de otros cargos auxiliares de la administración de la justicia, Registros de la propiedad y Notarías del Reino, y las que se originen desde la publicación de este decreto, y que habrán de proveerse en la forma que dispone el articulado.

Bastará con esta disposición, y sin perjuicio de otras definitivas que más adelante procedan, para conseguir la extinción de la clase de excedentes, y no es dudoso afirmar que el patriotismo de todos recibirá con satisfacción el paréntesis que se abre en la aplicación de otras medidas reglamentarias.

La provisión de los referidos cargos tiene una significación extraordinaria, como la exigen las circunstancias del momento; y más limitada será en el tiempo cuanto por más dilatado campo se extiende; y buenos sensibles cuanto sea más repartida.

Razones de gobierno lo aconsejan, y la amparan fundamentos de equidad.

Y seguro de conseguir muy pronto con estas resoluciones el fin de las excedencias, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 522, 523, 525, 527, 529 y 530 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en la regla 3.ª de la orden de 10 de Marzo de 1874; en los artículos 7, 8, 9, 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y en el 7.º del de 9 de Octubre de 1893 sobre provisión definitiva de las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorias del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, Vicesecretaría del Tribunal Supremo, Escribanías de actuaciones y Secretarías de Juzgados municipales, se proveerán dichos cargos interinamente, con sujeción á lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.ª Las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo, se anunciarán en la GACETA DE MADRID para que los funcionarios activos ó excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal ó Aspirantes á la Judicatura que soliciten el nombramiento interino de las mismas, puedan pedirlo al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Juzgado de primera instancia, en su caso, dentro del plazo de quince días.

2.ª Sólo podrán aspirar á las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorias del Tribunal Supremo el que hubiere servido el mismo cargo, y los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal que tengan categoría de Magistrado de la Audiencia de Madrid, ya estén en situación activa ó de excedente.

3.ª A la Vicesecretaría del Tribunal Supremo y Secretarías de gobierno y de Salas de justicia de la Audiencia de Madrid podrán también aspirar los mismos funcionarios activos ó excedentes que tengan categoría de Magistrado de Audiencia territorial.

4.ª A las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorias de Audiencias territoriales podrán aspirar los expresados funcionarios con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

5.ª A las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de Madrid y de los demás de término podrán también aspirar los funcionarios que tengan la categoría de Jueces de término.

6.ª Las Escribanías de los Juzgados de ascenso y de entrada podrán ser solicitadas respectivamente por Jueces de primera instancia de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial y por Jueces de primera instancia de entrada y Secretarios de Audiencia provincial.

En el caso de que para estas últimas plazas no hubiera solicitantes, podrá recaer el nombramiento en el Aspirante á la Judicatura que lo solicite.

7.ª Para los cargos de Secretarios de los Juzgados municipales de Madrid y de los de capitales de provincia de primera clase que hayan de proveerse conforme á lo establecido en el art. 496 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, serán preferidos los funcionarios á que se refieren las reglas 4.ª y 5.ª de este artículo.

Para las mismas Secretarías en capitales de provincia de segunda clase serán preferidos los Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial.

Para las de capital de provincia de tercera clase los Jueces de primera instancia de entrada y Secretarios de Audiencia provincial.

Para las demás Secretarías serán preferidos los Aspirantes á la Judicatura.

Art. 2.º Para la provisión de los Registros de la propiedad vacantes que no estuvieren ya anunciados en la GACETA DE MADRID y de los que vacaren en lo sucesivo, se observarán, mientras haya funcionarios excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, las siguientes reglas:

1.ª Los expresados Registros se anunciarán en la GACETA DE MADRID por un plazo de quince días, para que durante él puedan solicitar el nombramiento con carácter de interinidad los funcionarios activos ó exce-

dentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y Aspirantes á la Judicatura.

2.ª A los Registros de primera clase sólo podrán optar los citados funcionarios que tengan categoría de Magistrado de Audiencia territorial ó provincial.

A los de segunda clase, los que tengan categoría de Juez de término.

A los de tercera, los que tengan categoría de Juez de ascenso, y á los de cuarta, los que la tengan de entrada.

A falta de Jueces de entrada podrán ser nombrados los Aspirantes á la Judicatura que lo soliciten.

3.ª A falta de funcionarios activos ó excedentes que soliciten el desempeño interino de los Registros con derecho para ello, se anunciarán éstos en el turno correspondiente para su provisión en propiedad.

4.ª Con el objeto de extinguir las excedencias de funcionarios de la Dirección general de los Registros y del Notariado, serán nombrados Registradores de la propiedad los que se encuentren en esa situación y lo soliciten en los términos y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1889.

También lo serán en iguales términos los que, estando en situación activa, lo solicitaren, siempre que sus resultados puedan proveerse en alguno de los excedentes de dicha Dirección.

Art. 3.º Se suspende la provisión ordinaria de las Notarías vacantes, y se establece por ahora otra extraordinaria é interina, sujeta á las siguientes reglas:

1.ª Se anunciarán con este objeto todas las Notarías vacantes no publicadas en la GACETA, y las que en lo sucesivo vacaren, por el término de treinta días, expresándose en su caso las pensiones correspondientes á los Notarios jubilados, y el carácter interino de los nombramientos que habrán de acordarse.

2.ª A las Notarías de primera clase no podrán optar sino los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que tengan por lo menos categoría de Jueces de término, ya sean activos ó excedentes.

A las de segunda clase, los funcionarios activos ó excedentes con categoría por lo menos de Jueces de ascenso.

A las de tercera y cuarta clase, los expresados funcionarios, con categoría por lo menos de Jueces de entrada, y además los Aspirantes á la Judicatura.

3.ª Los Notarios en ejercicio podrán también optar á las vacantes, pero sólo serán nombrados á falta de los aspirantes expresados anteriormente, y conforme á las reglas de provisión por que se rige el turno 2.º de los señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado. Estos nombramientos tendrán carácter definitivo.

4.ª Las Notarías que después de anunciadas de este modo carezcan de aspirantes con las condiciones expresadas, se proveerán por oposición en la forma ordinaria.

5.ª No se exigirá á los Notarios nombrados con carácter interino, á que se refieren las dos primeras reglas, las fianzas establecidas en las disposiciones vigentes, mientras conserven aquel carácter; debiendo obtener, sin embargo, el correspondiente título de ejercicio, en el que se expresará la cualidad de su nombramiento y las disposiciones en que se funda.

6.ª Quedan á salvo las facultades del Gobierno respecto á las traslaciones forzosas de los Notarios, establecidas en los artículos 31 y 34 del reglamento y á la concesión de permutas dentro de las prescripciones del artículo 37 del mismo.

Art. 4.º El nombramiento para todos los cargos expresados recaerá precisamente en el funcionario de mayor categoría entre los aspirantes.

Si hubiere más de tres de igual categoría, en el que el Gobierno ó el Juez de primera instancia en su caso elijan de los tres más antiguos en el escalafón de su clase.

Si sólo hubiera dos ó tres, podrá ser nombrado cualquiera de ellos.

Art. 5.º Los que tengan derecho á solicitar el nombramiento para alguno de los cargos expresados en el presente Real decreto, se entiende que tienen también derecho á optar á los de las categorías inferiores á aqué; pero no á las superiores.

Art. 6.º Cuando no hubiere aspirantes á los cargos expresados en los precedentes artículos, se proveerán en definitiva con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º No existiendo excedentes con derecho á solicitar alguno de los cargos comprendidos en el presente Real decreto, con arreglo á lo prescrito en el mismo, se proveerán las vacantes que de los mismos cargos ocurran, según las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los funcionarios activos ó excedentes que obtuvieren el nombramiento para cualquiera de los cargos expresados en el presente Real decreto, cesarán

en el percibo de los respectivos haberes desde el día en que tomen posesión, y dejarán de figurar en el escalafón de su clase mientras desempeñen dichos cargos, sin perjuicio de que al cesar en ellos figuren en el lugar que les corresponda, y de que pasen á situación activa en su carrera, cuando se extingan los excedentes de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Francisco Fernández Bernal; á sus servicios en la campaña de Mindanao, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en el combate de Marahuí el día 10 de Marzo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de Filipinas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del expresado día 10 de Marzo.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Madán y Uriondo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 11 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Ernesto de Aguirre y Bengoa; á sus servicios en la campaña de Mindanao, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en el combate de Marahuí el día 10 de Marzo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de Filipinas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de División D. Julián González y Parrado; á sus servicios en la campaña de Mindanao, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en el combate de Marahuí el día 10 de Marzo último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de Filipinas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Cruz de tercera clase de la Real y militar Orden de María Cristina, como comprendido en el art. 1.º del reglamento de dicha Orden.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Ingeniero Inspector de segunda clase de la Armada D. José Torelló y Rabassa; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Pedro Suárez y Coll.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. José María Chacón y Pery.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Llopis y Puig.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
En virtud de lo que preceptúa el art. 19 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería, los inscritos excedentes de cupo del alistamiento de 1894 se declararán á la fecha de la promulgación de este Mi Real decreto en activo servicio, por hallarse agotada la inscripción del año corriente y tener que ser relevada la marinería, que cumplirá en los apostaderos de Cuba y Filipinas, y para dotar los buques que se están armando. Las incorporaciones á los buques se verificarán á medida que las necesidades lo exijan.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 del actual acerca de la segunda enseñanza, exige algunas medidas de carácter transitorio á que deben someterse los alumnos.

Al hacer la adaptación de uno á otro sistema de enseñanza, es imposible redactar un plan de asignaturas que no se preste á la crítica.

Hay que agregar á las dificultades del problema las complicaciones que resultan de la división de las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, de Historia Natural y de Física y Química, que se impuso en

Madrid, tanto más arbitraria cuanto que no se llevó á los demás Institutos del Reino, sin que se alcancen los motivos que haya podido haber para dividir sólo en la capital de España ciertas asignaturas.

El criterio en que se inspiran las disposiciones transitorias de esta Real orden de adaptación, se expone en las siguientes bases:

- 1.º Restablecimiento de la legalidad.
- 2.º Validez del estudio de las asignaturas aprobadas, cuya extensión se redujo en el plan de 16 de Septiembre de 1894.
- 3.º Necesidad de completar las asignaturas que se dividieron por el plan anteriormente mencionado, con la parte que les falta para constituir las del Real decreto de 12 del actual.

Por consiguiente, para los alumnos del segundo año, la asignatura llamada cuadros de Historiografía de España, se equipara á la de Historia de España, debiendo completar el estudio de la Geografía con la Geografía Político-descriptiva, no comprendida en el curso anterior.

Los alumnos que pasen al tercer curso por tener aprobada la Aritmética y Álgebra, pueden estudiar la Geometría y Trigonometría. La prelación de las asignaturas exige que la Retórica y Poética se estudie en este curso, después de los dos de latín y antes que la Psicología. Deberán estudiar también el segundo curso de francés, complemento del primero cursado anteriormente.

Como los alumnos que se matriculen en el cuarto año tienen aprobada sólo la Física, deberán completar con el estudio de la Química la asignatura de Física y Química, así como con el de la Lógica y Ética la de Psicología lógica y Filosofía moral. Estudiarán también en este curso la Historia Universal y el segundo de Francés, dispensados en el plan anterior y exigidos en el vigente.

Componen el quinto año la Fisiología é Higiene, como complemento de la Historia natural, y la Química como parte integrante de la asignatura de Física y Química.

Los alumnos que aprobaron el cuarto año no han cursado el segundo de Francés, por lo cual ha de estudiarse esta parte de la asignatura en el quinto año.

De cuanto precede se deduce el plan de adaptación de ambos sistemas, no resultando los cursos excesivamente cargados de asignaturas.

Además este Ministerio dictará las medidas indispensables para que se apliquen con rigor las prescripciones legales que tienden á la sencillez de los programas y textos, puesto que la amplitud que en ellos se da á las asignaturas desnaturaliza el carácter de la segunda enseñanza.

En virtud, pues, de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas que constituyen el plan de adaptación para los alumnos que cursen los años segundo, tercero, cuarto ó quinto de la segunda enseñanza sean las siguientes:

**Segundo año.**

Latín y Castellano (segundo curso).  
Aritmética y Álgebra.  
Geografía Político-descriptiva.

**Tercer año.**

Geometría y Trigonometría.  
Retórica y Poética.  
Francés (segundo curso).

**Cuarto año.**

Historia Universal.  
Lógica y Filosofía moral.  
Francés (segundo curso).  
Elementos de Química.

**Quinto año.**

Fisiología é Higiene.  
Elementos de Química.  
Agricultura.  
Francés (segundo curso).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte, respecto á las dudas y dificultades á que vienen dando ocasión las prescripciones de la Real or-

den de 29 de Febrero de 1892 acerca de la colocación de discos;

Oída la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con la propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se mantiene vigente todo lo dispuesto respecto á colocación de discos en la Real orden de 29 de Febrero de 1892.

2.º Se modifica el párrafo cuarto del art. 33 del reglamento de señales para los ferrocarriles, aprobado en 8 de Agosto de 1872, redactándolo como sigue: «Si ésta se hace por medio del disco colocado á la entrada de una estación, el maquinista, haciéndose dueño del tren, parará antes de llegar á una segunda señal ó disco de distinta forma y tamaño del primero, y colocado á la distancia necesaria de la aguja para proteger á un tren que se encuentre haciendo maniobras.

El conductor del que llega á la estación mandará un empleado para enterarse del motivo de hallarse la entrada cerrada; y el maquinista no volverá á ponerse

en marcha hasta que se le haga señal de vía libre por medio del segundo disco expresado.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Visto el oficio elevado por V. S. á este Ministerio con fecha 26 de Junio último, dando cuenta de la total pérdida del vapor correo *Ciudad de Santander*, que durante la expedición á Buenos Aires del 7 de Mayo próximo pasado encalló el día 24 del mismo mes en la restinga del islote de Labos, á 70 millas de Montevideo, manifestando á la vez que el pasaje y la correspondencia fueron conducidos en el vapor *Venus*, sin que haya habido que lamentar pérdida de vidas, salvándose también el cargamento; que para completar el viaje de retorno se ha contratado el servicio en el vapor italiano

*Ducca di Galliera*, que conectará en Gibraltar con un buque de la Compañía, y que ésta se ocupa activamente del reemplazo del barco perdido:

Resultando que el citado vapor *Ciudad de Santander* era uno de los 10 afectos al servicio de la línea de las Antillas, á tenor de lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 22 del vigente contrato celebrado con la expresada Compañía; y previniendo el inciso 2.º del artículo 28 del mismo que la reposición ó sustitución de los barcos retirados ó destruidos deberá hacerla el concesionario dentro del plazo de diez y seis meses, á contar desde el día en que se le diese la orden;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por la Compañía que V. S. representa se dé cumplimiento á cuanto sobre el particular determina el art. 28 del repetido contrato.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1895.

CASTELLANO

Sr. D. Javier Gil y Becerril, Representante de la Compañía Transatlántica.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 150.							
80 por 100 de Propios.							
34.139	Alava	Alegría	307'47	34.209	Ciudad Real	Villamayor	286'74
40	Idem	Macstrú	1.544'78	10	Idem	Ballesteros	2.178'80
41	Alicante	Patrel	298'63	11	Idem	Mestanza	880'95
42	Idem	Alcolecha	87'17	12	Cuenca	Olmedilla de Alarcón	53'74
43	Avila	Narrillos de San Leonardo	145'43	13	Idem	Enguidanos	1.302'70
44	Idem	Bonella	32'84	14	Idem	Arguisuelas	1.600'36
45	Idem	Universidad y tierra de Avila	27.048'59	15	Idem	Paracuellos	2.407'41
46	Idem	Navaleruz	641'30	16	Idem	El Pozuelo	69'49
47	Idem	Fresnedilla	301'62	17	Idem	La Alberca	1.264'18
48	Badajoz	Acuchal	1.552'36	18	Idem	Valdeolivias	87'28
49	Idem	Aznaga	1.195'22	19	Huelva	Palmogo	1.793'87
50	Idem	Alburquerque	194'63	20	Idem	Trigueros	2.956'42
51	Idem	Aljucén	360	21	Idem	Cala	7.226'99
52	Idem	Alconchel	39.555'33	22	León	San Justo de los Oteros	196'89
53	Idem	Badajoz	214'92	23	Idem	El Burgo	272'84
54	Idem	Fuenlabrada de los Montes	3.223'99	24	Idem	Vaderrey	238'81
55	Idem	Garvalluela	1.794'27	25	Idem	Castillo de las Piedras y Valderrey, en comunidad	89'56
56	Idem	Hinojosa del Valle	1.504'48	26	Idem	Castillo de las Piedras	3.104'48
57	Idem	Llera	316'44	27	Idem	Calzada de Valderia	3.514'26
58	Idem	Medina de las Torres	1.842'75	28	Logroño	Bañares	2.003'03
59	Idem	Nogales	127'63	29	Idem	Forzaledra	1.436'57
60	Idem	Olivenza	4'74	30	Idem	Santo Domingo	141'30
61	Idem	Segura de León	4.752'73	31	Idem	Clavijo	153'68
62	Idem	Valverde de Mérida	11.649'89	32	Madrid	San Martín de la Vega	2.985'87
63	Idem	Valencia de las Torres	605'37	33	Idem	Villaviciosa de Odón	3.610'85
64	Barcelona	San Martín de Provensals	681'31	34	Idem	Serranillos	432'84
65	Burgos	Belorado	1.061'15	35	Idem	Galganta	77'02
66	Idem	Villalba de Duero	1.505'09	36	Idem	Galapagar	41'85
67	Idem	Manzaneda	99'11	37	Idem	Miraflores	4.120'35
68	Idem	Llanillo	164'41	38	Idem	Coalada	601'79
69	Idem	Contreras	323	39	Idem	Prado	119'63
70	Idem	Melgar de Fernamental	125'97	40	Idem	Alamo	96'12
71	Idem	Mundilla	179'81	41	Idem	Valdemanco	710'46
72	Idem	Villalazau Treviño	81'20	42	Idem	El Molar	1.791'05
73	Idem	Villavieja	30'45	43	Idem	Vicálvaro	960
74	Idem	Pedrosa de Arcellares	217'91	44	Idem	Navalafuente	2.591'07
75	Idem	Barrio de San Felices	63'88	45	Málaga	Antequera	962'40
76	Cáceres	Arco	4.238'80	46	Idem	Villanueva del Rosario	4.763'58
77	Idem	Garrovillas	3.237'47	47	Idem	Riogordo	115'38
78	Idem	Plasencia	97.991'20	48	Idem	Málaga	72'54
79	Idem	Serradillo	5.146'26	49	Idem	Cartama	53'12
80	Idem	Vallefuentes	9.959'04	50	Idem	Málaga	9.365'02
81	Idem	Valverde del Fresno	394'38	51	Idem	Cañete la Real	130'77
82	Idem	Valencia de Alcántara	2.557'38	52	Murcia	Fuenteálamo	468'67
83	Idem	Berrocalejo	330'86	53	Idem	Lorca	6.184'35
84	Idem	Cáceres	1.021'45	54	Idem	Cieza	7.497'92
85	Idem	Campolugar	19.011'94	55	Idem	Cartagena	839'52
86	Idem	Cilleros	1.330'24	56	Idem	Mula	111'60
87	Idem	Torre Orgaz	825'68	57	Idem	Campos	484'05
88	Idem	Herguifuela	5.861'49	58	Idem	Fortuna	152'35
89	Idem	Hoyos	1.791'39	59	Navarra	Falces	916'79
90	Idem	Montánchez	8.890'28	60	Idem	Alzórriz	189'26
91	Idem	Portajo	1.731'36	61	Idem	Justiñana	153'79
92	Cádiz	Villamartín	40'86	62	Idem	Goizqueta	370'15
93	Idem	Bolea de Jerez	775'77	63	Idem	Roncal	168'48
94	Canarias	Laguna	39'12	64	Idem	Andosilla	4.823'42
95	Ciudad Real	Almagro	784'42	65	Idem	Murillo el Fruto	1.185'08
96	Idem	Argamasilla	835'84	66	Idem	Pitillas	89'55
97	Idem	Manzanares	41'79	67	Idem	Lerín	190'30
98	Idem	Carrizoso	435'64	68	Idem	Arazuri	464'48
99	Idem	Villamanrique	8.979'76	69	Idem	Iturgoyen	537'43
200	Idem	Granátula	1.970'15	70	Idem	Ibero	501'50
1	Idem	Agudo	10.381	71	Orense	Piñar de Cea	89'55
2	Idem	Moral de Calatrava	6.516'05	72	Idem	Baños de Melgas	152'27
3	Idem	Fornán Caballero	2.132'44	73	Idem	Maceda	142'74
4	Idem	Villar del Pozo	2.649'23	74	Oviedo	Oviedo	1.677'61
5	Idem	Alamillo	1.601'20	75	Idem	Salas	185'07
6	Idem	Torrenueva	191'19	76	Idem	Infesto	83'59
7	Idem	Torre de Juan Abad	2.250'27	77	Idem	Regueras	218'51
8	Idem	Daimiel	777'32	78	Idem	Villaviciosa	678'14
				79	Idem	Grado	61'01
				80	Idem	San Martín del Rey Aurelio	121'79
				81	Idem	Cervera	299'11
				82	Salamanca	Chagarcía	359'41

(1) Véase la Gaceta de ayer.



## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

## SECCIÓN SANITARIA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
13	Antimo Perdiguero Rica.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1889	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
14	Manuel Romero Sánchez.....	9	Octubre.....	1888	9	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
15	Antonio Sánchez Orduña.....	15	Noviembre....	1888	15	Noviembre....	1888	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 4.º
16	José María Laredo Valls.....	13	Diciembre....	1888	13	Diciembre....	1888	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
17	Manuel García y Alcalá del Olmo.....	13	Febrero.....	1889	13	Febrero.....	1889	Idem.—Idem.
18	Gerardo Ferreyro Abente.....	26	Abril.....	1889	26	Abril.....	1889	Idem.—Idem.
19	Manuel Vives y Lierp.....	6	Junio.....	1889	6	Junio.....	1889	Idem.—Idem.
20	Vicente Méndez Manzano.....	22	Diciembre....	1887	28	Agosto.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, artículos 1.º y 3.º
21	Carlos Fole del Villar.....	31	Enero.....	1890	25	Octubre.....	1892	Idem.—Idem.
22	Gerardo Salmerón de los Ríos.....	22	Octubre.....	1888	23	Mayo.....	1893	Idem.—Idem.
<b>Practicantes de Medicina y Cirugía.</b>								
1	D. Hilario Palomero Fernández.....	4	Octubre.....	1883	4	Octubre.....	1883	Concurso.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 12.
2	Esteban Martín Fernández.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 15.
3	Juan Donamiel de Castro.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
4	Silverio Vegas Valasco.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
5	José Navarro Rueda.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
6	Manuel Avilés Yusti.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
7	Pablo Alviach y Gálvez.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
8	Eduardo Merlo Cervantes.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
9	Nemesio Cándido Fernández Galeano.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
10	Bias Cejudo del Moral.....	18	Mayo.....	1894	18	Mayo.....	1894	Idem.—Idem.
<b>Practicantes de Farmacia.</b>								
1	D. Filiberto Soria Sánchez.....	18	Mayo.....	1894	18	Mayo.....	1894	Concurso.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 15.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
<b>Capellanes de primera clase.</b>								
1	D. Andrés Guerrero Navarro.....	30	Diciembre....	1886	4	Diciembre....	1894	Concurso.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 19.
<b>Capellanes de segunda clase.</b>								
1	D. Juan Martínez Sáez.....	5	Enero.....	1887	24	Noviembre....	1892	Derecho propio.—Real decreto 16 Marzo 1891, artículo 19.— <i>Excedente.</i>
2	Antonio Bustos Arche.....	23	Septiembre....	1886	22	Diciembre....	1894	Concurso.—Idem.
3	Manuel Escobedo Sociats.....	10	Marzo.....	1887	25	Junio.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Electo.</i>
<b>Capellanes de tercera clase.</b>								
1	D. Francisco de Paula Gozávez.....	23	Septiembre....	1886	23	Septiembre....	1886	Concurso.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 13.
2	Diego García Encinas.....	23	Noviembre....	1886	23	Noviembre....	1886	Idem.—Idem.
3	Juan Cappó Mascaró.....	11	Diciembre....	1886	11	Diciembre....	1886	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
4	José Sentís Cabré.....	30	Diciembre....	1886	30	Diciembre....	1886	Idem.—Idem.
5	Joaquín Espeso Rábano.....	30	Diciembre....	1886	30	Diciembre....	1886	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
6	Miguel Fernandez Serrano.....	4	Marzo.....	1887	4	Marzo.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
7	Manuel Escobedo Sociats.....	10	Marzo.....	1887	10	Marzo.....	1887	Idem.—Idem.—(Electo Capellán de segunda clase).
8	Zacarias García Manuel.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
9	Pedro Serrate Olona.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
10	José Villaverde Téllez.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
11	Domingo Coma Alzubide.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
12	Valentín Pampliega Riaño.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
13	Francisco Pozas Casals.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
14	Francisco González Penela.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
15	Pedro Abasolo Ibarguchi.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
16	Facundo Verdión Marchena.....	5	Noviembre....	1887	5	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
17	Francisco Galiana Gomis.....	7	Noviembre....	1887	7	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
18	Angel Alvarez Fernández.....	7	Noviembre....	1887	7	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
19	Bernabé María López Gutiérrez.....	7	Noviembre....	1887	7	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
20	Mauro Berenguer Payá.....	23	Noviembre....	1887	23	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
21	José Vidales Gané.....	22	Noviembre....	1887	22	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
22	Juan Bautista Chulía.....	22	Noviembre....	1887	22	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
23	José María Meneses Rodríguez.....	28	Noviembre....	1887	28	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
24	Pedro Reverte Sánchez.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Idem.—Idem.
25	Cándido Núñez Benavides.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem.—Idem.
26	José María Delgado Pérez.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem.—Idem.
27	Juan Turón Bodellas.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem.—Idem.
28	Juan Reinoso Berlanga.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
29	Jacinto Santías Pallás.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 19.
30	Jesús Díaz Marte.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
31	Francisco García Roldán.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
32	Bonifacio Martínez Agudo.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
33	Bernardo Scholl y Díaz.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
34	Angel Labeiras Roca.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
35	Gabriel Moreno Castro.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 122.—8 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

NOTICIAS SOBRE LA BOYA DE HUSO DE LA VALBELLE, EN EL CANAL DEL FOUR

(Avis aux Navigateurs, núm. 119/666. Paris, 1895.)

Núm. 810, 1895.—Ha desaparecido de su fondeadero la boya de huso de la Valbelle, pintada de negro y con distintivo cilíndrico.

Se avisará cuando nuevamente esté colocada en su sitio. Situación aproximada: 43° 26' 33" N. por 1° 22' 20" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.).

SEÑAL HORARIA EN PUNTA GARRISON, SHEERNESS

(Notice to Mariners, núm. 303. London, 1895.)

Núm. 811, 1895.—En el asta de bandera del fuerte de punta Garrison se ha establecido una señal horaria.

Consiste en un globo que cae todos los días al ser 1° 0' 0" T. M. de Greenwich (12° 58' 26" 925 T. M. de San Fernando), siendo la caída provocada telegráficamente por el Real Observatorio de dicha localidad.

Situación: 51° 26' 45" N. por 6° 57' 3" E.

NOTA.—Los Capitanes que deseen arreglar sus cronómetros en hora distinta de la de la señal, pueden hacer compa-

raciones en la Oficina de las Cartas del Dockyard durante las horas de trabajo del arsenal.

Carta núm. 696 de la sección II.

Holanda.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA EN EL BOKKENGAT (ZEEGAT DE GOEREE)

(Avis aux Navigateurs, núm. 112/625. Paris, 1895.)

Núm. 812, 1895.—Siendo actualmente de 6<sup>a</sup> las mínimas sondas sobre los restos del buque que se fué á pique al S. del Ribben, en el Bokkengat, entre la boya luminosa y la plana número 5 (Avis núm. 82/554 de 1895), y no constituyendo, por lo tanto, un peligro para la navegación, se ha suprimido la boya que los señalaba.

Situación aproximada: 51° 52' 25" N. por 10° 11' 55" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

MODIFICACIONES EN LAS BOYAS LUMINOSAS DE SLIJKGAT Y DEL KWAK (ZEEGAT DE GOEREE)

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/660. Paris, 1895.)

Núm. 813, 1895.—Las boyas luminosas del Slijkgat y del Kwak emiten actualmente luz blanca de ocultaciones, siendo de 7 segundos la duración del intervalo iluminado y de 3 segundos la del oscuro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 24.

MODIFICACIONES EN LAS BOYAS LUMINOSAS DEL AARDAPPELENGAT Y DEL BIENINGEN (ZEEGAT DE GOEREE)

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/661. Paris, 1895.)

Núm. 814, 1895.—Las dos boyas luminosas de Aardappelengat y la boya también luminosa de Bieningen emiten en la actualidad luz blanca de ocultaciones, siendo de 7 segundos el intervalo luminoso y de 3 segundos el oscuro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 24.

MODIFICACIÓN EN LA LUZ DEL FARO DEL SCHEUR (NUEVO MOSA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/662. Paris, 1895.)

Núm. 815, 1895.—La luz del faro Scheur es, en la actualidad, blanca y de ocultaciones, siendo el intervalo iluminado de 7 segundos y de 3 segundos el oscuro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 28.

MODIFICACIÓN EN LA LUZ DE LA PUNTA NW. DE YSSELMONDE

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/663. Paris, 1895.)

Núm. 816, 1895.—La luz de la punta NW, de Ysselmonde es, en la actualidad, blanca y de ocultaciones, siendo visible durante 7 segundos y oscura durante 3 segundos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág. 28.

TRABLACIÓN DE DOS LUCES DE DIRECCIÓN DEL PASO DE HOORN (NUEVO MOSA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 110/614. Paris, 1895.)

Núm. 817, 1895.—Debido á los trabajos de dragado que se están llevando á cabo en el paso de Hoorn, aguas abajo de Maasluis, en el Nuevo Mosa, se han cambiado de lugar las dos luces de dirección de este paso. La inferior está actualmente en 51° 54' 49" N. por 10° 26' 28" E., y la superior en 51° 54' 44" N. por 10° 26' 31" E.

Dichas dos luces, montadas en postes de madera, determinan, con su enfilación S. 34° 30' E.—N. 34° 30' W. la dirección del canal.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 40.

Carta núm. 44 de la sección II.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL EMS

(Avis aux Navigateurs, núm. 92/509. Paris, 1895.)

Núm. 818, 1895.—La boya esférica, pintada de verde (boya telegráfica), que estaba fondeada la más al S. de las de la desembocadura del Ems, entre las valizas flotantes O. H. y O. I. se ha levado y fondeado nuevamente entre las valizas flotantes O. G. y O. H. en 53° 37' 14" N. por 12° 59' 28" E.

Las dos valizas flotantes, pintadas de negro, que estaban fondeadas cerca de punta Knock, en las extremidades de los malecones de piedra llamados muelle Berteweherster y Knockster, se han reemplazado por dos boyas cónicas pintadas de negro.

Situaciones: 1.<sup>a</sup> 53° 20' 17" N. por 13° 14' 31" E.

2.<sup>a</sup> 53° 20' 13" N. por 13° 14' 41" E.

Carta núm. 45 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Julio de 1895.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	P.....	Sarampión.....	Pozas, 12.....	>	2	Hembra..	19	Soltera..	Tuberculosis.....	Carmen, 5.....	>
2	Idem....	1	P.....	Idem.....	Embajadores, 86.....	>	3	Idem....	7	Adulto..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
3	Idem....	57	Casado..	Paludismo.....	Alcalá, 99.....	>	4	Idem....	39	Viuda... Idem.....	Alamillo, 3.....	>	
4	Idem....	29	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa..	>	5	Idem....	52	Idem....	Idem.....	Santa Brigida, 2.....	>
5	Idem....	2	P.....	Idem.....	Mesonero Romanos, 38...	>	6	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Mira el Sol, 6.....	>
6	Idem....	69	Casado..	Cáncer.....	Mesón de Parades.....	>	7	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Santa Engracia, 117.....	>
7	Idem....	Feto..				>	8	Idem....	2	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Carretera de Andalucía, núm. 7.....	>
8	Idem....	Idem..			Santa Ana, 23.....	>	9	Idem....	18 d.	P.....	Bronquitis.....	San Juan, 14.....	>
9	Idem....	Idem..			Reloj, 14.....	>	10	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	San Carlos, 17.....	>
10	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Ilustración, 5.....	>	11	Idem....	42	Casada..	Idem.....	Santa Engracia, 31.....	>
11	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Cañizares, 5.....	>	12	Idem....	60	Casada..	Pneumonía.....	Hipódromo, 8.....	>
12	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	San Miguel, 19.....	>	13	Idem....	45	Casada..	Abuso pulmonar..	Jardines, 5.....	>
13	Idem....	4 m.	P.....	Broncopneumonía..	Paloma, 15.....	>	14	Idem....	1	P.....	Gastritis.....	Velarde, 22.....	>
14	Idem....	48	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	15	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Villanueva, 23.....	>
15	Idem....	35	Idem....	Pneumonía.....	Mendez Alvaro, 26.....	>	16	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Villalar, 1.....	>
16	Idem....	74	Idem....	Enfiseema pulmonar	Claudio Coello, 40.....	>	17	Idem....	2	P.....	Idem.....	Navarra, 4.....	>
17	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis.....	Pasaje de Murga, 8.....	>	18	Idem....	49	Casada..	Apoplejía.....	Alarcón, 14.....	>
18	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Cost.º de San Andrés, 14.	>	19	Idem....	14 d.	P.....	Hemorragia cere- bral.....	San Vicente, 9.....	>
19	Idem....	8 m.	P.....	Eclampsia.....	Caravaca, 3.....	>	20	Idem....	12	Adulto..	Cerebritis.....	Toledo, 105.....	>
20	Idem....	32	Casado..	Encefalitis.....	Ferraz, 77.....	>	21	Idem....	70	Viuda... Idem.....	Hemiplejía.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem....	1 m.	P.....	A trepsia.....	Inclusa.....	>	22	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Tribulete, 9.....	>
22	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	23	Idem....	83	Viuda... Idem.....	Debilidad senil..	Almagro, 3.....	>
23	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Lavapiés, 50.....	>	24	Idem....	40	Casada..	Anemia.....	Hospital Provincial.....	>
24	Idem....	51	Viudo... Idem.....	Fractura del crá- neo.....	Barquillo, 14.....	Judicial							
1	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Hortaleza, 57.....	>							

Resumen.

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 14 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																		
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Enfermedades de la dentición.....	En el clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO			OTRAS GENERALES.....												
Varones.....	>	2	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	>	2	7	3	>	>	7	1	>	3	2	16	1	24
Hembras.....	>	1	>	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	8	>	>	>	5	4	>	4	3	16	>	24
TOTALES.....	>	3	>	>	1	>	>	>	9	>	>	>	>	2	15	3	>	>	12	5	>	7	5	32	1	48

## MINISTERIO DE FOMENTO

## NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisional del personal administrativo, activo y cesante, de la Administración central y provincial dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente y aprobado por Real orden de esta fecha.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Año.			En la categoría.			En la Administración del Estado.			
								Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
4	D. José Gómez de Ruberte.....	Zaragoza.....	»	»	»	27 Mayo 1876.....	Jefe de las Secciones de Fomento.....	»	2	4	1	4	29	»
5	José de Sola y Tejada.....	Alava.....	24	Junio.....	1835	1.º Marzo 1879....	Auxiliar primero del Ministerio.....	3	11	12	19	5	15	»
6	Luis Ortiz de Zárate y Hernanz.....	Madrid.....	25	Enero.....	1842	18 Febrero 1883..	Idem id.....	2	4	7	15	11	5	»
7	José Villaamil y Castro.....	Madrid.....	»	»	»	1.º Dic. 1883.....	Idem id.....	1	8	29	14	7	5	»
8	Juan Bautista Oria y Ruiz.....	Santander.....	25	Diciembre..	1832	27 Nov. 1885....	Jefe de las Secciones de Fomento.....	»	3	1	10	5	4	»
9	Fernán López Nuñez.....	Valladolid.....	11	Octubre....	1837	1.º Julio 1887....	Auxiliar primero del Ministerio.....	5	6	16	36	»	1	»
10	Francisco Martínez Fresneda.....	Almería.....	27	Octubre....	1849	7 Junio 1893....	Idem id.....	»	»	3	24	10	22	»
<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b>														
CON 4.000 PESETAS														
<b>ACTIVOS</b>														
1	D. Antonio Michet y Osma.....	Logroño.....	11	Junio.....	1839	6 Julio 1872.....	Auxiliar segundo del Ministerio.....	12	5	»	22	6	»	»
2	Rogelio Valledor y Ron.....	Oviedo.....	9	Diciembre..	1849	18 Febrero 1883..	Idem id.....	12	4	23	20	»	13	»
3	José García Alcaraz.....	Madrid.....	16	Diciembre..	1849	23 Nov. 1887....	Idem id.....	7	7	18	20	4	14	»
4	Martín Marticorena y Gómez Aróstegui.....	Madrid.....	8	Enero.....	1851	4 Agosto 1888....	Idem id.....	6	11	7	26	3	5	»
5	Francisco de la Plaza y Tocón.....	Madrid.....	5	Agosto.....	1853	8 Agosto 1888....	Idem id.....	6	11	3	27	9	8	»
6	Adolfo de Lloréns y Ceriola.....	Barcelona.....	16	Abril.....	1842	14 Junio 1890....	Idem id.....	5	»	27	9	»	»	
7	Ramón Solves y Cruz.....	Alicante.....	2	Junio.....	1845	29 Dic. 1891....	Idem id.....	3	6	12	28	3	25	»
8	Rafael Estrada y Catalá.....	Madrid.....	27	Abril.....	1847	28 Enero 1892....	Idem id.....	3	5	14	20	2	23	»
9	Carlos González Entrerrios y Capdevila.....	Madrid.....	23	Noviembre	1848	12 Febrero 1894..	Idem id.....	1	4	27	9	»	21	»
10	Casimiro Iribarren.....	Sevilla.....	31	Diciembre..	1835	1.º Julio 1895....	Idem id.....	»	»	10	16	1	»	»
<b>CESANTES</b>														
1	D. Juan Espuñes y Jolouchi.....	Lérida.....	7	Julio.....	1831	4 Mayo 1869....	Jefe de las Secciones de Fomento.....	12	11	2	24	7	10	Cesante por reforma.
2	Antonio Tadeo Delgado y Masnata.....	Madrid.....	17	Enero.....	1841	25 Sep. 1871....	Idem id.....	9	10	17	22	8	8	Idem.
3	José María Arredondo y Arévalo.....	Jaén.....	11	Enero.....	1834	10 Julio 1872....	Idem id.....	8	10	13	21	8	27	Idem.
4	Francisco Mendo de Figueroa.....	Cáceres.....	2	Marzo.....	1836	4 Julio 1874....	Idem id.....	6	7	14	16	3	27	Idem.
5	José Pedro Casado y Alcalá del Olmo.....	Málaga.....	23	Julio.....	1835	31 Julio 1874....	Idem id.....	14	7	18	21	5	12	Idem.
6	Francisco Marqués y Díaz.....	Badajoz.....	9	Marzo.....	1841	5 Mayo 1876....	Idem id.....	8	11	20	13	7	20	Idem.
7	Julio César Patiño Pita de Veiga.....	Coruña.....	7	Abril.....	1846	1.º Mayo 1879....	Idem id.....	7	10	29	16	3	2	Idem.
8	Isidro Giraldo y Fernández.....	Sevilla.....	4	Junio.....	1826	4 Febrero 1884..	Idem id.....	2	1	10	11	4	11	Idem.
9	Joaquín Letén y Díaz.....	Sevilla.....	12	Junio.....	1831	1.º Dic. 1885....	Idem id.....	2	9	21	30	4	14	Idem.
10	Manuel Hurtado y Rodríguez.....	Valencia.....	1.º	Enero.....	1836	19 Abril 1886....	Idem id.....	2	5	12	15	11	29	Idem.
11	Ramón Magenis y Larrumbe.....	Segovia.....	26	Diciembre..	1851	25 Abril 1887....	Idem id.....	1	5	5	16	3	2	Idem.
12	Luis de Pazos y López.....	Madrid.....	5	Diciembre..	1842	3 Agosto 1887..	Idem id.....	1	1	22	19	11	8	Idem.
13	Francisco Lamosa y Estévez.....	Pontevedra.....	6	Julio.....	1841	3 Febrero 1882..	Secretario de la Dirección especial de Patentes.....	»	4	27	19	6	»	Idem.
14	Teodoro Paracuellos y Villanova.....	Zaragoza.....	10	Marzo.....	1843	12 Julio 1872....	Jefe de las Secciones de Fomento.....	»	5	19	»	5	19	»
15	Felipe Blancafort y Brieva.....	Soria.....	5	Febrero...	1820	13 Julio 1872....	Idem id.....	5	5	19	23	10	17	»
16	Germán Justo Fernández.....	Orense.....	8	Noviembre	1839	9 Octubre 1872..	Auxiliar segundo del Ministerio.....	»	5	7	11	7	17	»
17	Francisco Tabarnero y Reguillo.....	Ciudad Real..	9	Marzo.....	1830	12 Mayo 1880....	Jefe de las Secciones de Fomento.....	6	5	20	24	2	9	»
18	José Santos y Fernández Laza.....	Valladolid....	»	»	»	26 Junio 1882....	Idem id.....	5	5	10	12	3	27	»
19	Enrique Moreno Albertos.....	Segovia.....	15	Julio.....	1833	28 Octubre 1882..	Auxiliar segundo del Ministerio.....	7	4	3	18	9	2	»
<b>Oficiales primeros de Administración civil.</b>														
CON 3.500 PESETAS														
<b>ACTIVOS</b>														
1	D. Ciriaco Murguialday y Donazas.....	Navarra.....	16	Marzo.....	1830	5 Junio 1883....	Auxiliar tercero del Ministerio.....	6	1	10	30	8	16	»
2	Antonio de Lara y Pedrajas.....	Córdoba.....	1.º	Febrero...	1854	7 Junio 1886....	Idem id.....	4	2	17	9	7	2	»
3	Arturo de Navascués y Lignés.....	Madrid.....	17	Mayo.....	1852	1.º Julio 1887....	Idem id.....	5	6	25	14	7	27	»
4	Emilio Martín Pintado.....	Toledo.....	27	Febrero...	1862	2 Mayo 1889....	Idem id.....	6	2	9	9	»	17	»
5	Domingo Paramés y González.....	Pontevedra.....	26	Agosto.....	1863	13 Enero 1890....	Idem id.....	4	6	11	8	6	22	»
6	Leopoldo Michelena y García-Paredes.....	Madrid.....	21	Diciembre..	1867	23 Febrero 1892..	Idem id.....	3	5	8	10	4	9	»
7	Vicente Cuadrillero y Medina.....	Valladolid....	15	Octubre....	1860	22 Enero 1894....	Idem id.....	1	5	19	11	7	11	»
8	Lorenzo Nicolás Quintana y Moscoso.....	Sevilla.....	9	Noviembre.	1852	12 Febrero 1894..	Idem id.....	1	4	28	23	3	19	»
9	Francisco Carsi y Ossorio.....	Madrid.....	20	Agosto.....	1860	4 Nov. 1894....	Idem id.....	»	8	7	11	6	7	»
10	José Luis Retortillo de León.....	Madrid.....	19	Marzo.....	1865	11 Dic. 1894....	Idem id.....	»	6	29	14	»	»	
11	Francisco Serrano de la Pedrosa.....	Murcia.....	22	Diciembre..	1853	1.º Julio 1895....	Idem id.....	»	»	10	8	8	3	»
12	Gerardo Atienza y Romero.....	Guadalajara..	17	Septiembre	1894	8 Julio 1895....	Idem id.....	»	»	3	9	1	19	»
<b>CESANTES</b>														
1	D. José Francos Alonso.....	Madrid.....	3	Julio.....	1838	8 Marzo 1870....	Auxiliar tercero del Ministerio.....	6	2	8	16	4	15	Cesante por reforma.
2	Ignacio Luis Tarragona y Guarda.....	Madrid.....	18	Septiembre	1829	6 Dic. 1871....	Jefe de las Secciones de Fomento.....	3	»	3	12	10	22	Idem.
3	Pedro J. Solas Moral.....	Madrid.....	18	Enero.....	1842	2 Febrero 1876..	Idem id.....	2	3	22	7	11	21	Idem.
4	Francisco de la Fuente y Ruiz.....	Málaga.....	16	Enero.....	1842	1.º Julio 1876....	Idem id.....	4	10	11	13	6	16	Idem.
5	Eduardo Fernández Pita.....	Madrid.....	2	Abril.....	1847	10 Octubre 1883..	Idem id.....	7	8	3	28	1	12	Idem.
6	Enrique de Salamanca y Noriega.....	Madrid.....	20	Enero.....	1855	3 Abril 1884....	Idem id.....	3	10	26	7	4	22	Idem.
7	José García del Busto y Noriega.....	Valladolid....	16	Octubre....	1840	28 Nov. 1885....	Idem id.....	5	1	27	20	5	29	Idem.
8	Sinforiano Bailón Fita.....	Valladolid....	22	Agosto.....	1853	31 Agosto 1889..	Idem id.....	4	8	13	18	2	5	Idem.
9	José María Cambronero Dutari.....	Murcia.....	1.º	Mayo.....	1832	3 Julio 1890....	Idem id.....	2	»	28	15	2	26	Idem.
10	Mariano Bordonada y López.....	Guadalajara..	17	Julio.....	1842	18 Julio 1890....	Idem id.....	3	1	13	10	4	26	Idem.
11	Enrique Lázaro Torrijos.....	Madrid.....	8	Septiembre	1850	21 Julio 1890....	Idem id.....	2	2	8	18	1	23	Idem.
12	Felipe Ruiz y Ruiz.....	Madrid.....	5	Febrero...	1862	30 Julio 1890....	Idem id.....	3	1	»	5	8	22	Idem.
13	Rafael Fernández Delgado y Morales.....	Almería.....	13	Noviembre.	1842	15 Agosto 1890..	Idem id.....	3	»	15	23	9	23	Idem.
14	José María de la Torre Godínez.....	Murcia.....	25	Enero.....	1845	17 Nov. 1890....	Idem id.....	1	8	14	22	4	28	Idem.
15	Manuel Jordán Beloc.....	Málaga.....	22	Enero.....	1858	25 Nov. 1890....	Idem id.....	2	8	6	12	5	17	Idem.
16	Joaquín Peñalosa y Ceballos Escalera.....	Salamanca....	14	Abril.....	1840	24 Dic. 1890....	Idem id.....	2	8	7	10	1	25	Idem.
17	Antonio Gómez Ramírez.....	Málaga.....	18	Abril.....	1842	16 Julio 1892....	Idem id.....	»	»	15	14	5	10	Idem.
18	Francisco Marco y Buelta.....	Navarra.....	2	Diciembre..	1862	18 Julio 1892....	Idem id.....	»	»	11	5	1	10	Idem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Debiendo proveerse tres plazas de Ingenieros primeros de Caminos, Canales y Puertos en la isla de Cuba, y pudiendo aspirar a ellas los Ingenieros de dicho Cuerpo que aun no hayan ingresado en el servicio activo de la Península, pero que tengan aprobadas las prácticas del final de la carrera, y para el caso de que no se presenten a solicitarlas número suficiente de Ingenieros primeros o segundos dependientes del Ministerio de Fomento, se anuncia por el plazo de diez días, á partir del de la publicación de este concurso, la provisión de dichas tres plazas de Ingenieros primeros de la citada isla, á cuyas plazas corresponde la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, el sueldo de 1.200 pesos y el sobresueldo de 1.800 pesos, con abono por el Estado del pasaje de ida á la expresada isla; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el Ministerio de Ultramar en el Negociado de Obras públicas, acompañadas de los certificados que acrediten la terminación de estudios y haber hecho las prácticas del final de la carrera.

Madrid 17 de Julio de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Acordada la formación de expediente con arreglo al reglamento de la Orden civil de Beneficencia en el que en juicio contradictorio se depuren los méritos contraídos por Don Dámaso Rojo de la Torre Ontiveros en el incendio ocurrido en la ciudad de Valdepeñas el día 5 de Julio de 1893, en la casa sito en la calle de Castellanos, propiedad de D. Juan Pacheco Galán, se hace saber que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueden comparecer á declarar aquellas personas que se crean con datos suficientes en pro ó en contra de la exactitud de los servicios que prestó dicho señor, ante el Fiscal que ha de tramitar el expediente, D. José Delgado y Romero, Oficial segundo de este Gobierno de provincia.

Ciudad Real 1.º de Julio de 1895.—El Gobernador, Juan Fernández Yáñez. 1336—M

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

D. Emilio Medina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que en virtud de las facultades que me confiere el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y en vista de no haberse presentado licitadores en la segunda subasta de espartos por tres años del monte denominado Bernalés, del término y Propios de Huesa, he acordado que el día 1.º de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, tenga lugar un tercer remate de dicho aprovechamiento en este Gobierno civil y Alcaldía de Huesa, con asistencia de un empleado del ramo ó Guardia civil que se designe, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales, ó sean 9.000 por los tres años que ha de durar el contrato, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 108, correspondiente al día 8 de Septiembre último; debiendo advertir que el plazo concedido para verificar este aprovechamiento es el de cuarenta y cinco días, contados desde que obtenga la licencia respectiva el rematante á quien se le adjudique.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para general conocimiento.

Jaén 13 de Julio de 1895.—Emilio Medina. 297—S

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

D. Rafael Ossa y Conca y D. José Peralta Bernabéu, vecinos de Onteniente, han presentado en este Gobierno de provincia una instancia, debidamente documentada, solicitando que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se les autorice para poder embotellar y vender al público las aguas minero-medicinales que emergen de dos manantiales existentes en término de Onteniente, partida del Barranco del Rey.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, disposición 5.ª del art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, he acordado publicar público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas en este Gobierno dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA.

Valencia 8 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ramón Puchol y Ferrer. X—133

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Hipólito de Oya, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que por el presente se cita y emplaza á Don Jorge Lambarte, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la suprimida Administración de Contribuciones de esta provincia, para que en término de diez días, á contar desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, recoja en esta Delegación los pliegos de cargos que se le tienen formulados para depurar su responsabilidad subsidiaria en el alcance que contrajo D. Pedro Hidalgo Ramírez, siendo Agente ejecutivo de la segunda zona de esta capital, nombrando representante en ésta, con el cual deberán entenderse las actuaciones en cumplimiento al art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Granada 6 de Julio de 1895.—Hipólito de Oya. 1360—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á D. Julián García de los Santos y á D. José García Martínez, Delegado é Interventor de Hacienda que han sido de esta provincia, para que dentro del plazo fijado comparezcan en esta oficina de mi cargo á declarar en el expediente gubernativo de responsabilidades mandado instruir por la Superioridad á consecuencia del doble pago de 30.456 pesetas 82 céntimos hecho en Enero de 1883 á D. Antonio Ontiveros, representante del Hospital de Jesús Nazareno de la ciudad de Montoro, por intereses de una inscripción del 3 por 100, núm. 3.567, correspondiente al primer semestre de 1878.

Y se les previene que de no presentarse se procederá como correspondiera, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que hubiere lugar.

Córdoba 30 de Junio de 1894.—El Interventor de Hacienda, José F. Gandía. 1350—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

D. Ramón María Pérez Carrasco, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander.

Por el presente requiero á D. Manuel Pérez del Molino, residente en Méjico, como uno de los hijos y herederos de D. Manuel, vecino que fué de esta ciudad, comprador de varios lotes de la finca llamada La Alfonsoina, sito en término de aquella, enajenados por el Estado como del Patrimonio de la Corona; á los herederos de D. Jenaro Sierra, comprador que fué del lote núm. 5 de indicados terrenos; á D. José María Herrán Valdivieso, ausente en ignorado paradero, como comprador que fué del lote núm. 9 de los mismos terrenos; á los herederos de D. José Lanza, comprador del lote núm. 11; á D. Vicente Quintana, ausente, hijo y heredero del señor Marqués del Robrero, comprador y dueño y poseedor de varios lotes de los indicados terrenos, y á los herederos y causahabientes de D. Pedro de la Herrán, que parece adquirió por cesión otro de los lotes; para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presenten en esta Delegación relación justificada de los frutos producidos por los expresados terrenos en la parte que á cada uno interesa, á contar desde 30 de Diciembre de 1881, así como de los gastos necesarios y útiles hechos desde que tomaron posesión de aquéllos ó por el tiempo que les han poseído, ó bien suministren á dicha Delegación los datos necesarios con la justificación que en cada caso sea posible para formar dicha cuenta; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo les requiero para que se abstengan de hacer por sí ó por otros innovación alguna en los indicados terrenos; bajo apercibimiento de no ser abonables sus impensas.

Por último, hago igual requerimiento con los fines indicados y bajo los mismos apercibimientos á todos los que hayan sido ó sean en la actualidad dueños ó poseedores de alguna parte de referidos terrenos ó se hallen interesados en ellos, estén ó no requeridos personalmente.

Así lo he acordado con el fin de presentar al Juzgado de primera instancia de esta ciudad cuenta justificada, en lo posible, de dichos frutos é impensas, en cumplimiento del requerimiento hecho por el indicado Juzgado en las diligencias de la ejecución de la sentencia firme de 23 de Junio de 1885, dictada en el pleito seguido contra el Estado por la Excelentísima Diputación y Ayuntamiento de esta capital, por la que se declaró la nulidad de la donación hecha por aquellas Corporaciones á Doña Isabel II de Borbón, y se condenó al Estado, como subrogado en los derechos de la donataria, y como poseedor de los expresados terrenos á que los restituya y entregue, con los frutos que hayan producido desde la litis contestación, á las mencionadas Corporaciones, las que á su vez deberán abonar al Estado cuantas impensas útiles haya hecho en dichos terrenos, que podrá retener mientras no se renuncie á las mismas.

Dado en Santander á 11 de Julio de 1895.—Ramón María Pérez Carrasco. 1361—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santa Marta Ortigueira.—Carmen Calleja, Alcalá, 29.
Coruña.—Coronel Hernández, Guardia civil.
Gijón.—Manuel González Destista, C. San Jerónimo, 22 (ausente).
Valladolid.—Rafael Miguel Ortiz, fonda Comercio (idem).
Murcia.—Jesús Plazas, travesía San Mateo, 18, bajo.
Berlín.—Valsois, Circo Parish, Madrid (ausente).
Yecla.—Prudencio Soles Aceña, sin señas.
Vigo.—Generoso Beledo, costanilla Angales, 6.
Mondariz.—Pilar Isueja, carrera San Jerónimo.
París.—Hudeliat, Ambassade France.
Zarauz.—Pilar Iruyo, carrera San Jerónimo.
Puerto Vega.—Obispo de Osma, Escuelas Pías San Fernando, M. Parades.
Granada.—Marqués Vistabella, sin señas.
Herencia.—Encarnación Lázaro, Libertad, 36, principal.
Pontevedra.—S. Irulok, H. Inglés (ausente).
Cádiz.—Martín Salazar, Arco Santa María, 27, segundo.
Valladolid.—Ramona Castro, sin señas.
D. Warschán.—Mr. Veguellina, lista Telégrafos Mad.
Tembleque.—Manuel García, calle Testuán, 16.
Málaga.—José Hernández, Administración Hacienda.
Puigcerdá.—Trinidad Barrio, Formay, 21.

ESTE

- Irún.—Pedro Estrada, Marqués Duero, 5.
Avila.—Ramona Gómez, Serrano, 20.
Tenerife.—General Huerta, Coello, 97.
Buenos Aires.—Tomba, Madrid (ausente).

SUR

- Gijón.—Pascual Sánchez, Atocha, 66.
García.—Cándido Costa, Ave María, 55 duplicado, primero.
Coruña.—Arturo Bascuñana, San Blas, 1.

NOROESTE

- Guadaluajara.—Joaquín González, Cuba, 28.
Santander.—Carolina Rico, Don Martín, 24, principal (ausente).

NORTE

- Valladolid.—Juan Santisteban, Huelva, 2.
Madrid 17 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los presentadores de las carpetas señaladas con los números 235 al 242 inclusive de obligaciones del empréstito de 1861, entregadas en el Negociado de Deuda para su canje

por las de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, podrán hacerse cargo de igual número de éstas en la Tesorería municipal el día 19 del actual, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 17 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia, Rectoría Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia núm. 114.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Junio de 1895, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio y seguido entre partes, de la una, como demandante por su propio derecho, Doña María de la Paz Rueda y Villora, vecina de esta capital, dedicada á sus labores, defendida por el Letrado D. Gerardo Campo y Yagüe y representada por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, y de la otra, como demandado por su propio derecho, D. Emilio Villalba Llofría, esposo de Doña María y Doña Teresa Guasch, hija y heredera de D. Francisco Guasch, representados por los estrados por su rebeldía, sobre nulidad de la enajenación de un crédito hipotecario ó su rescisión;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, dictada en 25 de Mayo de 1894 por el Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y declaramos rescindida la enajenación hecha por D. Emilio Villalba á D. Francisco Guasch, por escritura de 6 de Julio de 1891 del crédito hipotecario de 7.713 pesetas que Villalba hizo á Doña Pascuala Burgos por escritura de 25 de Octubre de 1889; y en su virtud, condenamos á D. Francisco Guasch, y por fallecimiento de ésta á su hija y heredera Doña Teresa Guasch, á que en el término de quinto día consigné ante el Juzgado la suma de 7.713 pesetas que aquel recibió de Doña Pascuala Burgos cuando tuvo efecto el pago y cancelación de dicho crédito, con cuya cantidad y demás bienes que tenga ó pueda adquirir D. Emilio Villalba, se constituya la hipoteca dotal á que fué condenado por sentencia firme, otorgándose la competente escritura y consignándose la expresada cantidad en la Caja general de Depósitos.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de Don Emilio Villalba Llofría y Doña Teresa Guasch, se notificará en estrados y se hará notoria por medio de edicto insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos, y sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las dos instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.»

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. D. Agustín Puebla, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en Madrid á 28 de Junio de 1895.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido yo el Oficial de Sala el presente edicto en Madrid á 8 de Julio de 1895.—José Sánchez Morayta. 292—P

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

D. Elías García Calvo, Capitán del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el tambor del propio Cuerpo Eugenio Tojedo Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo á Eugenio Tojedo Martínez, soldado de Infantería, natural de Madrid, hijo de Eugenio y de Faustina, avecinado en Madrid, de diez y siete años de edad, de oficio guarnicionero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, sin señas particulares y de un metro 455 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eugenio Tojedo Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel de Mendigorria de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Junio de 1895.—Elías García Calvo. 1319—M

ALMERÍA

D. Juan Moya Sánchez, Capitán, Juez instructor de la expresada zona y del expediente que se sigue por falta de concentración del recluta Juan Sánchez Blesa.

Destinado al Ejército de Ultramar por haberle correspondido el núm. 57 el recluta disponible Juan Sánchez Blesa del reemplazo de 1894, hijo de Patricio y de Angela, natural de Arboleas, partido judicial de Huelva, de esta provincia, nació el día 1.º de Enero de 1873, de un metro 543 milímetros de estatura, de oficio jornalero, soltero; sus señas pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente regular, aire alegre, producción buena; señas particulares ninguna; de cuyo recluta se ignora su paradero.

A todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la Misericordia de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Almería 22 de Julio de 1895.—Juan Moya. 1303—M

## BURGOS

D. Emilio Apezteguía Santos, primer Teniente, Ayudante del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, y Juez instructor del expediente de que orden del Sr. Coronel de este cuerpo instruye contra el soldado de segunda Antonio Gassol Llorach, del tercer escuadrón del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gassol Llorach, soldado del tercer escuadrón de este regimiento, natural de Forés, provincia de Lérida, vecindado en Ametlla, hijo de Domingo y de Serafina, soltero, nació el 4 de Diciembre de 1874, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente oprimida, su aire bueno, su producción buena y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este cuartel de caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que dé lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Antonio Gassol Llorach, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de caballería y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 28 de Mayo de 1895.—Emilio Apezteguía Santos. 1323—M

## CARTAGENA

D. Martín Costa y Llobera, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Colmos Meca, hijo de José y María, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, natural de Cartagena y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cuerpo ídem, ojos azules, frente, nariz y boca regulares, bigote grande de color rubio, barba poblada, acusado de hurto de un rezoñ y una amarra de esparto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina; en la inteligencia que de no presentarse será declarado rebelde.

Dado en Cartagena á 28 de Junio de 1894.—Martín Costa. 1324—M

## MADRID

D. Miguel Velasco y Pascual, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1894 Manuel Quintana Rodríguez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

En uso de las facultades que me concede el art. 664 del Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1894, por el cupo del distrito del Hospicio de esta Corte, con el núm. 208 del sorteo para servir en la Península, Manuel Quintana Rodríguez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á declarar en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario, en el local que ocupa la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1895.—Miguel Velasco. 1305—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto, llamo y emplazo á Julián Díaz Alonso, natural de Torre del Campo, provincia de Jaén, de oficio arriero, que en la actualidad debe contar cincuenta y cinco años de edad, hijo de Ezequiel y de Matilde, soldado que perteneció al primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Simancas, del Ejército de Cuba, de cuyo Cuerpo desapareció en Enero de 1875, y por cuyo motivo se le instruye expediente en averiguación de su paradero, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Velarde, número 22 duplicado, principal derecha, á prestar declaración y oír los descargos que en dicho expediente le resultan.

Asimismo se hace igual citación, por el mismo periodo de tiempo, á los nombrados Ezequiel Díaz y Matilde Alonso, padres de dicho soldado, rogando á las Autoridades del orden civil ó militar que tengan noticia del paradero de cualquiera de los tres nombrados individuos, lo participen por el conducto debido al objeto expresado; pues así se halla acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1895.—Leopoldo Pobo. 317—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Fernando Torres Cabrera y Laguna, Registrador interino que fué de la propiedad del partido de Zafra, cesó en el ejercicio de su cargo con fecha 21 de Enero último por haber tomado posesión el mismo día el Registrador propietario D. José Enderica y Gutiérrez. Y habiéndose solicitado por el D. Fernando Torres Cabrera y Laguna la devolución de la fianza que tiene prestada para responder del buen desempeño de dicho empleo, se publica por medio del presente cuarto edicto, que se insertará mensualmente por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados que tengan que ejercitar alguna acción contra el Sr. Torres Cabrera lo verifiquen en el término y forma legal correspondiente.

Dado en Almodralejo á 25 de Junio de 1895.—Juan Saval.—De su orden, Antonio Antolín y Bosch. J—3733

## ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á José María Estévez y Belfina, hijo de Antonio y de María, natural de Gondar, provincia de Domiño, partido judicial de Camiñas, en el Reino de Portugal, de veintitrés años, soltero, albañil, cuyas señas al final se expresan y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria y hacerle saber su prisión provisional, acordada en auto del día de la fecha en causa que se instruye contra el mismo por amenazas y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José María Estévez y Belfina, y caso de ser habido le hagan conducir con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenas de San Pedro á 27 de Junio de 1895.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, José M. Ramírez.

## Señas del procesado.

Estatura regular, cara y nariz larga, ojos y pelo castaño, barba escasa, con bigote poblado, color moreno, con una cicatriz en la barba; viste pantalón de paño con cuadros blancos y negros, americana y chaleco color claro, camisa de color, corbata de color rosa, zapatillas de becerro y sombrero color plomo de ala ancha. J—3734

## ARÉVALO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de este partido de Arévalo y Escribanía del que referencia, en concepto de pobre, sobre adjudicación de los bienes con que fué dotada la capellanía que en la iglesia parroquial de Papatrigó fundó en 1784 D. Francisco García, Cura que fué de Collado de Contreras, se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. Martínez.—Arévalo 26 de Abril de 1895, por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, y toda vez que ha transcurrido el mes que se señaló á los hijos del actor fallecido Antonio García, que lo son Rafaela y Julián García Berlanas, vecinos de Navacerrada de Corneja y Madrid, para personarse en estos autos, sin que lo hayan verificado, se tiene por caducado el derecho de que han dejado de usar, lo que se les hará saber, expidiéndose al efecto los oportunos exhortos, y devueltos que sean diligenciados, se acordará lo que proceda, y no ha lugar á la entrega de autos que se solicita por el Procurador Salgado. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Martínez.—Ante mí, Víctor Rodríguez.»

Y toda vez que se ignora el paradero del D. Julián García Berlanas, por haber mudado de domicilio, que le tenía en Madrid, calle de Génova, núm. 13, se le hace la notificación mandada de la providencia transcrita por medio de la presente cédula, de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Arévalo 3 de Julio de 1895.—El Escribano, Víctor Rodríguez. 278—P

## BAENA

D. Segundo de Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mateo José Navajas y Torronteras, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Castro del Río, hijo de Pedro y de María, y de profesión labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibir indagatoria y notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en la causa que se le sigue por incendio en la propiedad de Francisco Gómez Zurita; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuyo procesamiento se encuentra comprendido en el núm. 1.º del art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 25 de Junio de 1895.—Segundo de Achútegui.—El actuario, por mi compañero Sr. Bujalance, José Delgado. J—3751

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Pujol Estragués, natural de San Esteban de Viñolas, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Junio de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—3725

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Filomena Corretger, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa sobre contrabando y requerirla al pago de la multa de 15 pesetas que le fué impuesta.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de la referida Filomena Corretger al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1895.—Manuel Reñaga y Sáenz.—Por mandado de S. S. y por D. Luis Meyene, Daniel Rávena. J—3736

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Rosa Birbó y Capdevila, de veinticuatro años de edad, soltera, hija de Ramón y de María, natural de Peramea, partido judicial de Sort, provincia de Lérida, de oficio planchadora, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se

ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de serle notificado el auto de prisión dictado en la causa que contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1895.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pablo Alegre. J—3737

## CÁCERES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, incoado por el Sr. Abogado del Estado en nombre de la Hacienda, sobre que se declare que á ésta pertenecen dos terceras partes de la casa núm. 39, en la calle de Nidos, de esta capital, se ha servido acordar el emplazamiento de la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de dicha finca, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos á contestar la demanda; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á las indicadas personas, expido la presente que firmo en Cáceres á 28 de Junio de 1895.—El Escribano, Antonio Escobar. 284—R

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha 20 de Mayo último, dictada en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, incoado por el Sr. Abogado del Estado, en nombre de la Hacienda, sobre pertenencia de una tierra y una huerta, sitos en Arroyomolinos de Montánchez, se ha servido acordar el emplazamiento de la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de dichas fincas, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos á contestar la demanda; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á las indicadas personas expido la presente, que firmo en Cáceres á 28 de Junio de 1895.—El Escribano, Antonio Escobar. 280—P

## CÁDIZ

D. Manuel González y Gutiérrez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al individuo Florentino González, natural de Galicia, tripulante que fué del fahucho *Agustias* hasta el día 2 del mes actual, y cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales las siguientes: cuerpo regular, representando tener como de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, bigote poblado rubio y pelo del mismo color, tez morena; que viste chaqueta de mahón azul, llevando al cuello pañuelo verde con rayas blancas, boina color de chocolate, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el muelle de Puerta de Sevilla; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del dicho individuo, y habido que sea se remita á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 24 de Junio de 1895.—Manuel González.—El Secretario, Andrés Martínez. 1304—M

D. Rafael Bathencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de instrucción de esta capital.

Por la presente edicto, llamo y emplazo á las procesadas María Moyano Ramos y Magdalena Villalta Moyano, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra las mismas instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición de las referidas procesadas.

Dada en Cádiz á 27 de Junio de 1895.—Rafael Bathencourt.—Francisco Canto.

## Señas de la María Moyano Ramos.

Natural de Gaucín, hija de José y María, de cuarenta y ocho años, casada y vecina de La Línea.

## Señas de la Magdalena Villalta Moyano.

Natural y vecina de La Línea, hija de Miguel y de la anterior, de veintidós años, soltera y dedicada á las ocupaciones de su sexo. J—3753

## CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación del que referencia, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Fernando Fernández Torres y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Fernando Fernández Torres, de estado casado, tiene tres hijos, representando como unos treinta y dos años de edad, de estatura regular, moreno, barba negra y clara; vistiendo blusa de tela á cuadros encarnados y blancos, pantalón rayado, alpargatas y sombrero hongo negro, cuyo individuo era vecino de Poasadas, ignorándose su actual paradero.

También se interesa la busca y rescate de un mulo de dos años, de regular alzada, pelo mohino oscuro, entero, de buenas carnes y sin ninguna seña particular, y de un burro de cuatro años, ocupando también al Fernández Torres 20 pesetas.

Dada en Carmona á 25 de Junio de 1895.—Juan José Carrazony y Salas.—El actuario, Antonio Aguayo.

J—3797

D. Juan José Carrazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Rafael López, se instruye sumario por el delito de hurto de un burro contra José Díaz Gavira, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de un burro rucio oscuro, de seis años, buena alzada, descubierto de caderas, ancho de vientre, sin hierro, que fué hurtado en el día 13 del actual en el término municipal de Mairena del Alcor, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado juntamente con sus tenedores si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 25 de Junio de 1895.—Juan J. Carrazony.—El actuario, Rafael López.

J—3753

CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Castropol, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Ignacio Norabuena y Fernández, casado con Doña Nieves García, de cuarenta y dos años de edad, natural de Mindes, término municipal de El Franco, de este partido, en el cual falleció en 21 de Mayo de 1891, vecino que había sido de Cienfuegos, isla de Cuba, y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia por el mismo dejada, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tal resolución llegue á conocimiento de los interesados, expedido el presente que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castropol á 25 de Junio de 1895.—C. González.—El actuario, Antonio Murias.

281—P

CAZORLA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto de maderas en el monte del Estado titulado Navahondosa, y sitio llamado Encajabarras, de la que aparece que sus autores lo son los dos sujetos que á continuación se expresan, cuyos nombres, apellidos y actual residencia se ignoran, los cuales fueron sorprendidos con dos maderos de pino rodezo de 5 metros 10 centímetros de longitud por los Peones guardas Venancio Tardío y Antonio Buendía, á las once de la noche del 31 de Mayo último, en el sitio Puente de las Herreras de las Sierra, de este término, fugándose uno de ellos al tratar dichos empleados de conducirlos al cortijo que habita Enrique Sánchez, y manifestando el otro que primeramente se describirá, llamarse Pedro Mercado de la Cruz, de estos vecinos, lo que no ha resultado cierto, toda vez que no se halla domiciliado ni reside en esta ciudad individuo alguno con tales nombres y apellidos.

En su virtud, he acordado en la expresada causa expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer la busca de referidos sujetos, y caso de ser habidos se proceda á su detención y remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues haciéndolo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca en casos análogos.

Dada en Cazorla á 24 de Junio de 1895.—José Baleriola y Albaladejo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Polanco.

Señas.

Uno de estatura alta, cuerpo delgado, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, boca regular, barba poblada, color trigueño, de unos treinta y cinco años de edad; vestido con traje de tela de verano claro y esparteñas.

Otro de estatura baja, cuerpo regular, pelo entrecano, ojos negros, nariz gruesa, boca regular, barba poblada, color moreno, de unos cuarenta años de edad y vestido con traje de paño negro y esparteñas.

J—3754

CIUDAD REAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de esta día, dictada en un escrito del Procurador D. Leopoldo Pérez Serrano, en nombre de D. Miguel Muñoz Hijosa, en que solicita se reciba declaración, bajo juramento indecoroso, á Doña Petra Rodríguez y Rodríguez, cuyo domicilio y vecindad se ignora, á fin de que manifieste si son suyas y de su puño y letra las firmas y rubricas que dicen su nombre y apellido en dos documentos de deber, que ascienden á 4.943 pesetas 35 céntimos, se ha acordado que la Doña Petra Rodríguez comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Mata, núm. 4, triplicado, el día 20 de Julio próximo, á las diez de su mañana, á presentar la declaración solicitada; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad Real 27 de Junio de 1895.—El Escribano, Indalecio Gil.

282—P

D. Manuel María Puga y Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á Juan de Matas Casado, alias Conejo, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Villanueva de Algarves, provincia de Málaga, partido judicial de Archidona, de treinta y seis años, casado con Isabel Campos y Campos, y vecino que era de Encinas Reales, de estatura baja, grueso, cara redonda, ojos melados oscuros, nariz regular, barba lampiña, color moreno, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de poner en ejecución la sentencia dictada contra el mismo en causa que se le ha seguido por contrabando de tabacos.

Asimismo ruego, encargo y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, como igualmente á la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y una vez conseguido lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el incidente de ejecución de sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco.

Dada en Ciudad Real á 27 de Junio de 1895.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Licenciado, Leopoldo Acosta.

J—3755

MADRID—CONGRESO

D. Andrés Ortiz y Boch, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte. Doy fe en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos á instancia de D. Manuel Martín Pérez, representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios contra Don Miguel Lainez del Pino, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Martínez.—Madrid 4 de Julio de 1895.—Procedase á la tasación de los bienes muebles embargados en estos autos al demandado D. Miguel Lainez, para lo cual se tiene por nombrado por el actor al perito Don Dionisio de la Puente, á quien se le hará saber para su aceptación, de cuyo nombramiento se dará conocimiento al ejecutado D. Miguel Lainez, para que dentro del término de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquél.

Lo proveyó y firma S. S., doy fe.—Martínez y Enríquez.—Ante mí, Andrés Ortiz.»

Y para que le sirva de notificación al D. Miguel Lainez, á fin de que dentro del término de segundo día desde la publicación de este edicto comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, sito en el Palacio de Justicia, á nombrar por su parte otro perito; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le tendrá por conforme con el nombrado por la otra parte, expido la presente cédula en Madrid á 15 de Julio de 1895.—El Escribano, Andrés Ortiz.

X—182

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta y con la rebaja de un 25 por 100, el balneario titulado Nancloares de la Oca, sito en la provincia de Alava, con todas sus pertenencias y con exclusión del mobiliario, maquinaria y efectos que en el mismo existen, y que se detallan en autos, que ha sido tasado en 496.344 pesetas 54 céntimos; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, y en el Juzgado de Vitoria el día 23 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación rebajado el 25 por 100 de la misma, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario en esta Corte, para que puedan ser examinados, con los que deberán conformarse los licitadores,

Madrid 16 de Julio de 1895.—V. B.º.—Lucas.—El actuario, Justo Navarro.

X—181

MEDINA SIDONIA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de esta fecha, dictada ante mí y en sumario por hurto de caballerías contra Vicente de los Reyes Núñez y Tomasa Castro García, se cita por medio de la presente á un desconocido, como de cuarenta años de edad, estatura y carnes regulares, rubio, y que parece ser hombre de campo, el cual, en la mañana del 19 de Diciembre del año último vendió á dichos procesados cuatro caballerías entre el puente caído y la cañilla de peones camineros, próximo al pueblo de Arcos de la Frontera y junto á una carretera, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y se hace constar que el expresado término de diez días empezará á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Medina Sidonia 3 de Julio de 1895.—V. B.º.—Diez de Tejada.—El Secretario, José González.

J—3878

ORGAZ

En los autos civiles de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia, Escribanía del infrascrito, promovidos por Doña Guadalupe Martínez López contra Don Jesús Fernández Cabrera, herederos de D. Manuel Marín del Campo y Doña Segunda Guerrero y Contreras, sobre reivindicación de tres fincas en el término de Mora, seguidos por todos sus trámites, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Orgaz, á 27 de Junio de 1895, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandant, Doña Guadalupe Martínez López, vecina de Madrid, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, representada por el Procurador D. Demetrio Olivares y Sánchez de Rojas, y defendida por el Licenciado D. José Vignote; y de la otra, como demandados, Doña Segunda Guerrero y Contreras, herederos de D. Manuel Marín del Campo y Don Jesús Fernández Cabrera, representados por el Procurador D. Jesús Hernández, y defendidos por el Letrado D. Juan Marín del Campo, y en rebeldía todos los demás hermanos del D. Juan; habiéndose seguido este pleito en toda su tramitación sólo contra D. Juan Marín del Campo y D. Jesús Fernández Cabrera, por haber desistido la parte actora de la acción entablada en cuanto á la Doña Segunda Guerrero y Contreras, y sobre reivindicación de tres tierras, sitas en término de Mora, pertenecientes á las capellanías fundadas

en dicha villa por María Pérez Pintado en 1742, y por virtud de la sentencia de adjudicación de la Excmo. Audiencia territorial de Madrid, Sala primera, de 9 de Junio de 1870, que viene corriendo el pleito en cuerda floja con esta demanda á instancia de la demandante, y cuya sentencia fué dictada en el seguido entre D. Antonio Martínez Lage y D. Claudio Fernández Marcote; habiendo sido declarada pobre en incidente por separado la Doña Guadalupe Martínez López.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que las tres tierras sitas en Mora, una de cinco fanegas y ocho celemines, entre los caminos de Yegros y Carril; otra de 1.843 estadales, en el camino de los Molinos, antes cerro de la Horca, y otra de 11 fanegas y medias, entre caminos de Molvecos y Consuegra y el de Manzanque, y deslindadas en los hechos quinto, sexto y séptimo de la demanda, corresponden á la dotación de bienes de las capellanías fundadas en dicha villa por María Pérez Pintado en 1792, en cuyo concepto, y por virtud de la sentencia de adjudicación de 9 de Junio de 1870 y la que corre con este pleito, pertenecen en posesión y plena propiedad al adjudicatario ó adjudicatarios de dichos bienes, y hoy á sus herederos, y como tal á Doña Guadalupe Martínez López, vecina de Madrid, condenando al D. Jesús Fernández Cabrera y á los herederos de D. Manuel Marín del Campo, vecinos de Mora, á que dejen libres y desembarazadas á disposición de Doña Guadalupe Martínez y á sus coherederos; el D. Jesús Fernández Cabrera la tierra mencionada de cinco fanegas y ocho celemines, y los segundos las dos restantes ya citadas y que respectivamente por ser con la obligación éstos señores demandados de abonar á la Doña Guadalupe y coherederos los frutos de las tres fincas reclamadas antes descritas, desde la contestación de la demanda, sin hacer expresa condonación de costas, y reintegrese por el Procurador Hernández la mitad del papel invertido en la presente sentencia. Y por ella definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día.

Orgaz fecha ut supra.—Ante mí, José Antonio Figueroa.

Y mediante la rebeldía en que están declarados los herederos de D. Manuel Marín del Campo é excepción del D. Juan, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID conforme al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Orgaz 15 de Julio de 1895.—V. B.º.—J. Pardo y Crespo.—El actuario, José Antonio Figueroa.

P—306

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Romualdo Aguado Gibaja, hijo de Ciríaco y Catalina, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcobendas, partido judicial de Colmenar Viejo, sin instrucción, su estatura un metro 650 milímetros, es de ojos azules, pelo castaño, barba poblada, nariz y boca regular, cara larga, color del rostro busno, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido á cumplir la condena que por sentencia firme le ha sido impuesta por la Sección cuarta de la Audiencia provincial en causa que se le ha seguido por hurto de caza; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, en clase de penado, á la cárcel de este partido á disposición de la Sala sentenciadora.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 25 de Junio de 1895.—José Martínez.—Por su mandado, José María González.

J—3710

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un potrero, metido en tres años, tordo oscuro, los cabos de atrás blancos, entero y con hierro, de la propiedad de D. Manuel Gómez y González, el cual fué hurtado á fines de Diciembre del año 1893 de las tierras del cortijo de la Corucha, término de Los Barrios, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

San Roque 20 de Junio de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

J—3711

SARRIA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez instructor del partido de Sarria.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel López García, vecino de Vigo, parroquia de San Salvador de Villar de Sarria, en este partido, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador en causa que contra él y otros se formó en este Juzgado por lesiones á Manuel Carreira Varela; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 25 de Junio de 1895.—Angel Reguero Guisasaola.—Eliseo Buján.

J—3713

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal seguida contra Marcelino Herrero Martínez, de esta vecindad, por defraudación del impuesto de consumos, ha mandado se cite á la persona que el día 10 de Septiembre de 1893 extrajo, por orden de Marcelino Herrero, 10 ó 12 paquetes de velas de estearina de una caja que se hallaba en la caseta del Peón caminero Clemente Sombrero, en el punto denominado Charcamala, carretera de esta ciudad al Real Sitio de San Ildefonso, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas si no acude á este primer llamamiento.

Y siendo desconocida dicha persona, así como su paradero

ro, se inserta la presente para los efectos prevenidos en la ley. Segovia 22 de Junio de 1895.—El Escribano, Julián Otero. J—3675

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en la causa seguida contra Blas Martín y Martín, de treinta y ocho años, viudo, jornalero, natural de Santuste de Pedraza, hijo de Félix y de Isabel, por lesiones á Valentín Ruiz, vecino de dicho pueblo, se cita, llama y emplaza al referido procesado para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conducción á la cárcel pública de este partido, por estar acordada su prisión en la causa referida; advirtiéndose que el Blas Martín y Martín es licenciado del penal de Tarragona, y sus señas son: estatura más bien baja que alta, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, pelo negro, cejas ídem, y vestía últimamente pantalón de paño color de paja, chaqueta cazadora negra, alpargatas blancas cerradas, gorra negra de paño y camisa blanca. Dada en Segovia á 22 de Junio de 1895.—Tomás García Martín.—Julian Otero. J—3632

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Monelús, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Vela Bautista, hijo de Gabino y Valentina, natural de Ubada, provincia de Jaén, vecino de Madrid, habitante en la calle del Gobernador, núm. 5, bajo izquierda, de treinta y cinco años de edad, soltero, comisionista, con instrucción; que viste pantalón claro á cuadros, chaleco y americana color plomo, camisa negra, zapatos blancos y boina color verde, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de mi cargo con el fin de constituirle en prisión decretada contra él en la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera con valores, mediante no haberse presentado á las sesiones del juicio oral; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Luis Vela Bautista, conduciéndole, con las seguridades necesarias, á la cárcel de Audiencia de esta capital y á mi disposición. Dada en Valladolid á 22 de Junio de 1895.—Adolfo Monelús.—Por su mandado, Luis Esteban. J—3714

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 29 de Septiembre de 1894, con el núm. 2.661, á favor de D. Ramón Pogador, un resguardo de depósito en metálico de 632 pesetas y 64 céntimos, á interés de 4 por 100 anual. Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha, y que vencerán en igual día del mes de Septiembre próximo. Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 15 de Julio de 1895.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—130

Dirección general de Correos y Telégrafos. No hay partes de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 17 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 16

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists cities like Bilbao, Vigo, Sevilla, Málaga, Alicante, Valencia, Salamanca, Escorial.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Lists financial data for various bonds and public funds, including Deuda perpetua, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Burgos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'17—29'16 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 95 y 96 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.553 del libro R, de las aguas de este Canal, expedido á nombre de D. Francisco Gallastegui y D. Agustín Moreno, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 5 de Junio y 10 de Julio de 1895 y Diarios oficiales de Avisos de las mismas fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 15 de Julio de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—129

SANTOS DEL DÍA

Santa Sinforosa y San Felérico, Obispo y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia del Hospital del Carmen,

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Día de moda).—Gran festival por la banda de San Fernando, compuesta de 60 Profesores. Entrada, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La triple alianza.—El cabo primero.—La cruz blanca.—Los africanistas. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Debut de los Renalds. Segunda representación de los hombres cocodrilos; el célebre Sauly; las gimnastas Hermanchitas; la pantomima «La Cenicienta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Sexta representación de la obra de gran espectáculo titulada «Un crimen»; el célebre Mr. Rapoli; el aplaudido Mr. Arnés Adonis; la notable troupe patinadora Geofranche; Mlle. Nouk y monsieur Grossi y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.